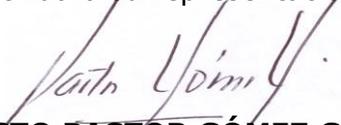


CONSTANCIA: Abril 20 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue allegada al expediente la valoración de apoyos de la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, ordenada en providencia No. 190 del 28 de febrero de la presente anualidad.

Del mismo modo, se informa que la demandante, señora LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, confirió poder a una nueva mandataria judicial para que continuara su representación dentro de este trámite.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 202
Radicado No. 2022-00052

Se agrega al expediente para conocimiento de la parte demandante, del Procurador Judicial de Familia y para los fines a que haya lugar, la valoración de apoyos de la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, realizada por la Asistente Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, arrimada al expediente el día 19 de abril de la corriente anualidad.

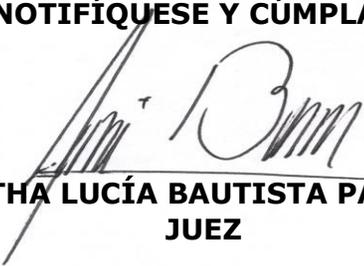
Por lo anterior, se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de DIEZ (10) DÍAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante, se informa que, teniendo en cuenta las condiciones de salud mental de la llamada por pasiva, señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, no fue posible notificarla, por ningún medio ni ajuste razonable, de la existencia de la demanda. Asimismo, se indica que dentro de este trámite no resulta procedente la designación de un curador ad litem para que represente a la señora MUÑOZ DE OLARTE, toda vez que, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, norma que regula el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, no contempla la designación de una auxiliar de la justicia para el efecto.

Por último, atendiendo el memorial arrimado al dossier el día 03 de mayo de esta anualidad, mediante el que la demandante, señora LILIANA PATRICIA OLARTE MUÑOZ, confiere poder especial a la profesional del derecho MANUELA ESTRADA CARDONA para que continúe representando sus intereses dentro del presente proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovido en contra de su progenitora, señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada JENNY FERNANDA ÁVILA MARÍN.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a la abogada MANUELA ESTRADA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.838.365 de Manizales, portadora de la T.P. No. 322322 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV